



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	BERENICE MESA VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADOS	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00001 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivo 31, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar la notificación por aviso del demandado YEISON ARLEY ECHEVERRI ÁLVAREZ, comunicación que si bien, conforme a constancia emitida por la empresa de servicio postal, fue entregada con resultado positivo, considera esta judicatura no es de recibo, toda vez que el artículo 291 del CGP, exige que previamente se envíe citatorio para efectos de notificación personal, y por auto del 12 de abril de 2023, el Despacho reiteró lo dispuesto en providencia del 24 de enero del año en curso, mediante la cual se indicaron los motivos por los que el citatorio enviado al codemandado aludido no cumple las exigencias del citado precepto (archivo 30); sin que a la fecha se haya acreditado el envío de nuevo citatorio.

De otro lado, incorpórese al expediente, el escrito visible en archivo 32 con sus anexos, mediante el cual se allega el poder otorgado por el demandado YEISON ARLEY ECHEVERRI ÁLVAREZ para su representación en el presente asunto, y escrito de contestación a la demanda.

En atención a lo manifestado en escrito obrante en archivo 32, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con C.C. 21.403.944, portadora de la T.P. 20.650 del C.S. de la J., para que represente los

intereses del demandado YEISON ARLEY ECHEVERRI ÁLVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el demandado YEISON ARLEY ECHEVERRI ÁLVAREZ constituyó apoderado judicial para que lo represente en el presente asunto, se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique la presente providencia, mediante la cual se reconoce personería para actuar a su apoderada judicial. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Acorde con lo anterior, se incorpora al expediente, el escrito de contestación a la demanda allegado por la apoderada del demandado aludido, quien, dentro de los 20 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, podrá complementar la contestación, si a bien lo tiene (Artículo 301 del CGP, inciso 2).

El traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado referido, se dará en el momento procesal oportuno.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es: **mceciliamesa@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2305bd1f0ab702ae608542a83f2964b3bbe088421974ec6f89fdd87ef78d1573**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>